

CONSOLIDADO DE LAS PREGUNTAS

MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MASC	
<p>Art.14. Con Regulación Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mediación -Conciliación privada: Notarios, LAJ en LJV -Negociación directa o a través de abogacía o derecho colaborativo. 	<p>Art. 17. Oferta Vinculante Confidencial</p> <ul style="list-style-type: none"> -La pide cualquiera de las partes -Si la otra acepta, es vinculante e irrevocable -Ha de quedar constancia de quién ofrece, recepción efectiva, fecha y contenido. -Si en un mes es rechazada o no aceptada expresamente, decae y se habrá cumplido el requisito de procedibilidad
<p>Art. 18. Opinión de Experto</p> <ul style="list-style-type: none"> -No vinculante, confidencial -Solicitud de mutuo acuerdo entregando información y pruebas testificales, documentales y periciales -Recibida, hay 10 días para hacer propuestas de mejora, recomendaciones, observaciones -Si lo aceptan, se redacta el acuerdo -Si no aceptan, entregar certificado Estándares propios, promesa o Tomar en consideración lo que favorece 335 LEC 	<p>Art. 15. Conciliación Privada (Mediación</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mutuo acuerdo o una -Es un profesional con conocimientos técnicos o -Profesional ejerciente de cualquier colegio profesional -El encargo debe indicar: La discrepancia objeto de forma de comunicarse y medios telemáticos disponibles -Inadecuado -Imparcialidad, confidencial

PROCESOS QUE REQUIEREN NEGOCIACIÓN PREVIA	PROCESOS QUE NO REQUIEREN NEGOCIACIÓN PREVIA
FAMILIA	FAMILIA
Materia disponible	Materia indisponible. Entidad del sector público materias indisponibles (salvo 102 y 103 CC guarda y custodia, vivienda, alimentos, cargas...) Prohibida mediación Violencia Género
SEPARACIÓN CONTENCIOSA	
DIVORCIO CONTENCIOSO	158 CC* (transcrito al final del documento)
NULIDAD	Medidas apoyo personas con discapacidad Internamiento
MEDIDAS PATERNOFILIALES HIJOS/AS NO MATRIMONIALES	Filiación, paternidad y maternidad
MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CONTENCIOSA	El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional
MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS	Necesidad de asentimiento en la adopción
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	Ejecución
VERBAL abuelos	JV (el resto) Reconocimiento filiación Modificación sexo menores Defensor judicial Adopción
JV Intervención judicial desacuerdo y administración bienes X27	Tutela, curatela y guardia de hecho Emancipación
JV 156 CC DESACUERDO EJERCICIO PATRIA POTESTAD X25	Protección patrimonio discapacidad X13 D ^a honor menor/discapacidad Aprobación judicial actos relativos a bienes o derechos menores o discapacidad Dispensa impedimento matrimonial OMM De la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores

PROCESOS QUE REQUIEREN NEGOCIACIÓN PREVIA	PROCESOS QUE NO REQUIEREN NEGOCIACIÓN PREVIA
CIVIL	CIVIL
ORDINARIO	Tutela Derechos Fundamentales Ordinario Dº honor OR1
VERBAL	Tutela sumaria tenencia o posesión Demolición derribo por ruina/daños
DIVISIÓN DE HERENCIA Y PATRIMONIO	Cambiarío Diligencias preliminares
DESAHUCIO	Medidas cautelares previas Reconvención, Ejecución
MONITORIO	Monitorio Europeo MOE y de escasa cuantía Europea Ordinario y verbal derivado de oposición monitorio
RESTO MERCANTILES	JV Declaración de Ausencia y fallecimiento Donación órganos donantes vivos JV en Dº sucesorio (aceptación repudiación herencia) JV en obligaciones (Consignación) JV en derechos reales (Deslinde) ¿EXPTES DOMINIO? Subastas voluntarias JV en materia mercantil (3 PERITO) Conciliación judicial (que es un MASC y se puede utilizar como requisito procedibilidad)

DATOS A ACREDITAR A PARTIR DEL 3 DE ABRIL

Con tercero Neutral: Decir el medio utilizado; Identidad del tercero; su cualificación, Colegio profesional o institución a la que pertenece; Identidad de las partes; objeto de la controversia; fecha de la reunión o reuniones; Declaración solemne de buena fe; Si ha rehusado o imparecencia la forma de citación, justificación de haber sido realizada y la fecha de su recepción.

Sin tercero neutral: Expresión del MASC utilizado; identidad de todas las partes, profesionales y expertos y sus firmas si es actividad negociadora o derecho colaborativo; fecha, objeto, recha de reunión o reuniones; declaración responsable de buena fe; cualquier documento que acredite que se ha recibido la solicitud o invitación para negociar; fecha; que ha podido acceder al contenido íntegro

Acreditación por declaración responsable: Art. 264 Documentos procesales a acompañar a la demanda 4.º El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido. Comprobación de cómo ha sido el intento.

Requisito de Procedibilidad y Subsanción: ART. 264.4 de la LEC art. 399.3 de la LEC art. 403 de la LEC No cabe la subsanción de la falta de negociación previa. La consecuencia es que se inadmitirá la demanda si no se alega dicho presupuesto. En el caso de que se haga alusión a la negociación previa a la demanda y no se haya aportado documento acreditativo, se concederá plazo para la subsanción y, en caso de no aportarse en dicho plazo, se inadmitirá la demanda.

Sobre la Identidad entre objeto del procedimiento y objeto de MASC: Art. 5 de la LO *“Para entender cumplido este requisito habrá de existir una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar”*.

Sobre la forma de acreditar los MASC: Art. 399.3 de la LEC indica que en la demanda deberá hacerse constar la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el ordinal 4.º del artículo 264.

Art. 264.4 de la LEC señala que 4.º El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Art.10 de la LEC manifiesta que debe ser recogida documentalmente mediante documento firmado por ambas partes en el que se deje constancia cuando interviene un tercero neutral de la identidad de las partes de las personas profesionales que han intervenido, la fecha, el objeto de controversia, las fechas de reuniones y la declaración responsable de que las partes han intervenido de buena fe. En su defecto, podrá acreditarse mediante cualquier documento que la otra prueba haber recibido la solicitud o invitación para negociar, también cuando interviene un tercero profesional neutral puede pedir un documento.

Declaración responsable del art. 264 de la LEC: 264. 4.º El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Sobre la reconvencción: El objeto de la reconvencción tiene que estar incluido en los MASC; debe distinguirse si en la reconvencción se introduce una nueva pretensión o una variación de la pretensión conforme a lo dispuesto en el art.5 de la LO; si se introduce una nueva pretensión que no haya sido objeto de negociación previa conforme a la documentación presentada para acreditar los MASC, no se admitirá la reconvencción por falta del requisito de procedibilidad.

Desarrollo de la vista y MASC: Se modifica el artículo 443 de la LEC relativo al desarrollo de la vista para incorporar la referencia a la comparecencia de las partes presencialmente o por videoconferencia cuando así se haya acordado, así como la alusión a los MASC. Señala el artículo 443.2 de la LEC: En atención al objeto del proceso el tribunal, antes de la práctica de la prueba, podrá plantear a las partes la posibilidad de derivación del litigio a un medio adecuado de solución de controversias, siempre que

considere y fundadamente que es posible un acuerdo entre las partes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19. Si todas las partes manifestaran su conformidad con la derivación, se acordará previa suspensión del procedimiento mediante providencia que podrá dictarse oralmente.

La actividad de negociación deberá desarrollarse en el plazo máximo que fije el tribunal atendiendo a la complejidad del procedimiento y demás circunstancias concurrentes. No obstante, si quince días antes de cumplirse el plazo fijado judicialmente todas las partes manifestaran la conveniencia de prorrogar dicho plazo por una sola vez y por un tiempo determinado que deberán especificar de común acuerdo, el tribunal podrá acceder a ello si observa avances en la negociación que permiten prever una solución extrajudicial de la controversia en el nuevo plazo solicitado.

Las partes deberán comunicar al tribunal si han alcanzado o no un acuerdo dentro del plazo fijado. Si han llegado a un acuerdo total el tribunal decretará el archivo del procedimiento, sin perjuicio de que las partes deban solicitar previamente su homologación judicial. En caso de desacuerdo o en caso de acuerdo parcial, y sin perjuicio de la homologación judicial del mismo, se acordará el levantamiento de la suspensión y la continuación de la vista para la práctica de las pruebas en el día que se señale al efecto. La asignación de fecha para la continuación de la vista se hará con carácter preferente.

Sobre las costas: Hay modificaciones sustanciales en lo relativo a las costas procesales en el orden civil, para poder incluir en la tasación de costas la intervención de profesionales aun cuando su intervención en el procedimiento no sea preceptiva y para que en la imposición y tasación de costas del pleito los tribunales puedan valorar la colaboración de las partes en la utilización de los MASC y el posible abuso del servicio público de Justicia.

También se regula la solicitud de exoneración o moderación de las costas tras su imposición y una vez que el deber de confidencialidad ha cumplido toda la etapa necesaria hasta la firmeza de la sentencia y se puede ya acreditar la formulación de una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias al que hubieran acudido, que la misma no hubiera sido aceptada por la parte requerida y que la resolución

judicial haya puesto término al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta.

La condena en costas en primera instancia se regula en el artículo 394 de la LEC, que como novedad, establece que cuando la participación en un **MASC** sea legalmente perceptiva, o se hubiera acordado, previa conformidad de las partes, por el juez, la jueza o el tribunal o el letrado o letrada de la Administración de Justicia durante el curso del proceso, no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que hubiera rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin causa, participar en un medio adecuado de solución de controversias al que hubiese sido efectivamente convocado. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

A pesar de lo anterior, con la entrada en vigor de la citada LO 1/2025, de 2 de enero, si alguna de las partes no hubiera acudido, sin casusa que lo justifique, a un medio adecuado de solución de controversias, cuando fuera legalmente preceptivo o así lo hubiera acordado el juez, la jueza o el tribunal o el letrado de la Administración de Justicia durante el proceso, se le podrá condenar al pago de las costas, en decisión debidamente motivada, aun cuando la estimación de la demanda sea parcial.